



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10048 00

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2024

Da cuenta este Despacho que el día hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Wilton López Álvarez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Wilton López Álvarez** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Gobierno** a quienes se les requerirá información sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Así mismo y por resultar necesario, el Despacho **requerirá a Wilton López Álvarez** para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- Indique si asistió a la mesa de reunión que se llevó a cabo con los líderes del sector, la Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Gobierno o si hace parte de los referidos líderes.
- Informe si tiene en su poder el acta de asistencia de las personas que acudieron a dicha reunión.
- Señale si aparte de esta acción constitucional los líderes sociales y comunales del sector han presentado otras acciones de tutela con las mismas peticiones. En caso de ser favorable, se le requiere para que remita la información de los Despachos a los que les correspondió la acción constitucional.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada **Wilton López Álvarez** la cual consiste en:

SEGUNDO. - que como consecuencia directa del pronunciamiento reclamado anteriormente SE ORDENE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC y sus entidades accionadas SECRETARIA DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DE HÁBITAT Y SECRETARIA DE GOBIERNO, se detenga o se den medidas cautelares de manera o mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable INMEDIATA Y OPORTUNA a los artículos 479, 480, 483 del decreto 555 del 2021 mientras se restablecen los derechos a una información de fondo, forma y claridad.

TERCERO. - que como consecuencia directa del pronunciamiento reclamado anteriormente SE ORDENE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC y sus entidades accionadas SECRETARIA DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DE HÁBITAT Y SECRETARIA DE GOBIERNO, se den medidas cautelares o mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de manera INMEDIATA Y OPORTUNA a la resolución 2392 de 01 noviembre de 2023 por la cual se adoptan directrices de la ACTUACIÓN ESTRATÉGICA EL PORVENIR, mientras se restablecen los derechos a una información de fondo, forma y claridad.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: «(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación». (Corte Constitucional Sentencia SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por el accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no resulta viable, toda vez que no se desprende de los hechos y anexos circunstancia apremiante que amerite la intervención inmediata del juez de tutela para evitar un daño irreparable, pues el actor únicamente se limitó a manifestar que con la omisión de emitir una respuesta le vulneraron su derecho fundamental de petición y de información y en todo caso, en las documentales aportadas no se evidencia la urgencia de la protección del derecho, que dé lugar a suspender la diligencia que se va a adelantar, razón por la cual no se reúnen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para emitir una protección provisional en este asunto.

Por ello, el Despacho estima que las pretensiones pueden ser resueltas de fondo dentro del término otorgado por la ley y una vez sea recibido el informe por parte de la accionada.

En todo caso, el Despacho recuerda que el trámite de las acciones constitucionales es preferente y cuenta con términos perentorios dentro de los que se recibirá la información relevante para definir la situación de la parte accionante de cara a la protección de sus derechos fundamentales.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Wilton López Álvarez** identificado con c.c. 1.233.491.944 en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital del Habitat, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Gobierno.**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** a través de su alcalde Carlos Fernando Galán o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **Secretaría Distrital del Hábitat** a través de su secretaria Vanessa Velasco Bernal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

CUARTO: NOTIFICAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** a través de su secretario Miguel Silva o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

QUINTO: NOTIFICAR a la **Secretaría de Gobierno** a través de su secretario Gustavo Quintero o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a **Wilton López Álvarez** para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- Indique si asistió a la mesa de reunión que se llevó a cabo con los líderes del sector, la Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Gobierno o si hace parte de los referidos líderes.
- Informe si tiene en su poder el acta de asistencia de las personas que acudieron a dicha reunión.
- Señale si aparte de esta acción constitucional los líderes sociales y comunales del sector han presentado otras acciones de tutela con las mismas peticiones. En caso de ser favorable, se le requiere para que remita la información de los Despachos a los que les correspondió la acción constitucional.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO: COMPARTIR el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link: [C01Principal](#)

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b58ffa161bb471dc6c48ed0e1a920a6da29c49218fc61b3a1bcdedcc6306cd5**

Documento generado en 26/02/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>